



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

MUNICIPIO DE RIONEGRO
2026EN036923 (EXP-2026-
048724)
27/07/2026 03:35:06 - ABUITRAG



10.05.00.00-24-422

Rionegro,

Señora
TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO
CC.43.903.488
Disciplinable
E.mail. lacuerpa@riseup.net

Asunto: Solicitud de documentos Rad. 027-2025Q- (Acumulado).

Cordial saludo,

De la manera más atenta y comedida y con el fin de que sirva de prueba dentro del proceso disciplinario con el radicado que se indica en el asunto, le informo que se ha ordenado la práctica de la prueba que usted solicito en calidad de disciplinable, las mismas que en el párrafo siguiente se enuncia, para lo cual, transcribo la parte pertinente, a fin de que se sirva atender el requerimiento, en el término improrrogable de cinco (5), días hábiles.

- 1.1. Solicitar a la disciplinable: "Los escritos que dirigí a la rectora y a la coordinadora solicitando la activación de los protocolos de convivencia (obran en el expediente)", los mismos que refiere en su petición de pruebas en el numeral SEGUNDO Literal 1, en el término de (5) días hábiles, contando a partir recibo de la comunicación de la presente providencia.
- 1.2. Solicitar a la disciplinable: "Decreto 088 del 12 de febrero de 2026, que derogó el traslado de la docente Nubia Doris Orozco Cadavid por razones de salud mental, en contraste con mi traslado arbitrario, lo que evidencia un trato discriminatorio", en el término de (5) días hábiles, contando a partir recibo de la comunicación de la presente providencia
- 1.3. Solicitar a la disciplinable: "Sentencia No. 138 del 19 de marzo de 2026, proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, que declaró que la rectora Estrada Castañeda omitió convocar a conciliación y



Alcaldía de Rionegro

Departamento de Antioquia

no respondió de fondo a mis solicitudes, incumpliendo la Ley 1620 de 2013", en el término de (5) días hábiles, contando a partir recibo de la comunicación de la presente providencia

Atentamente,

EDWIN NICOLÁS RAMÍREZ LAYOS
Secretario General

	NOMBRE /CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Alexandra Henao Ríos- Profesional de Apoyo. Secretaría General		
Revisó	Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General		
Aprobó	Edwin Nicolás Ramírez Layos. Secretario General		
*Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 1 de 12

Dependencia:	SECRETARIA GENERAL
Radicación:	027-2025Q (Acumulado)
Investigado(A):	TATINA PAOLA HERNADEZ NIETO
Cargo:	DOCENTE
Entidad:	I.E. JOSEFINA MUÑOZ GONZALEZ
Hechos/Conducta	PRESUNTO ACOSO ESCOLAR
Fecha de los Hechos	Año 2025
Quejoso:	FLOR ALBANY ALZATE CARDONA Y OTRAS
Asunto	Auto por medio del cual se decide los descargos y pruebas solicitadas (Artículo 225C Ley 1952 de 2019)
Auto N.	

Rionegro, 24 de julio de 2026

ASUNTO POR TRATAR

El suscrito SECRETARIO GENERAL DE RIONEGRO ANTIOQUIA, con funciones disciplinarias en Juzgamiento, en ejercicio de la competencia establecida en la Ley 1952 de 2019 modificado por la Ley 2094 de 2021, conociendo de la actual diligencia procede a resolver en derecho, con relación a lo estipulado en el artículo 225C adicionado por el artículo 42 de la Ley 2094 de 2021, sobre el término probatorio en el proceso disciplinario con radicado 027-2025Q (Acumulado), previas las siguientes consideraciones:

COMPETENCIA

Evaluable el proceso disciplinario al que se ha hecho alusión, observa este Despacho que mediante Auto No. 001-2026 del 12 de junio de 2026 (fl. 484 y ss.) se analizó todo lo referente a la competencia para conocer del proceso con radicado 027-2025Q. Por lo anterior, este Despacho de Juzgamiento es competente para conocer del proceso disciplinario en mención.

DESCARGOS, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

A través de Auto No. 049 del 28/05/2026 la Oficina de Control Interno Disciplinario de Rionegro-Antioquia, formulo cargos a la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.903.488 en su calidad de Docente de la I.E. Josefina Muñoz González del municipio de Rionegro-Antioquia para el año 2025, y, que posiblemente incurrió en falta disciplinaria al realizar acoso escolar a los estudiantes de dicha institución educativa, durante parte del año electivo 2025.

Con el referido comportamiento, la señora TATIANA PAOLA, estaría presuntamente incurso en la presunta vulneración de mandatos Constitucionales, legales y

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 2 de 12

reglamentarios como así se describieron en el capítulo de normas presuntamente violadas del mencionado auto de FORMULACION DE CARGOS (fl. 454 a 455)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho en su momento procesal profirió el Auto No. 001-2026 de fecha 12/06/2026, por medio del cual se fijó juicio ordinario en el proceso con radicado No. 027-2025Q -Acumulado, en el cual se brindó la oportunidad procesal a la disciplinable para presentar descargos, así como para solicitar y aportar pruebas. La disciplinable presentó descargos, manifiesta que aporta pruebas documentales y solicitó pruebas como mecanismo de defensa.

Entra el Despacho a analizar la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas en esta etapa procesal donde se podría aportar y solicitar pruebas (artículo 225C de la Ley 1952 de 2019), para así, ahondar en garantías a la disciplinable, en razón a que el funcionario que tiene a cargo el proceso disciplinario, debe buscar la verdad real, y para ello debe buscar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria o lo eximan de responsabilidad como lo consagra el artículo 148 ibídem.

Así las cosas, resaltamos algunas normas en materia probatoria, conforme el CGD:

ARTÍCULO 148: Imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la prueba. *El funcionario buscara la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio.*

De igual forma el artículo 147:

ARTÍCULO 147. Necesidad y carga de la prueba. *Toda decisión interlocutoria y el fallo disciplinario deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa. La carga de la prueba corresponde al Estado.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 1952 de 2019, los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimen conducentes y pertinentes; deben ser rechazadas aquellas inconducentes, impertinentes, superfluas e inútiles.

Con relación a los medios de prueba, estos deben cumplir con los requisitos de Ley, de los cuales se hace un breve análisis:

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 3 de 12

CONDUCENCIA. Se orienta con el propósito de la prueba, es la comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio, son medios conducentes aquellos que sirven para probar el hecho.

En el artículo 151 de la Ley 1952 de 2019 relativo a la petición y rechazo de pruebas que dispone que los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de pruebas que estimen conducentes y pertinentes y serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas, además establece la norma en comento, que no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Así mismo, en el artículo 225C ídem, sobre el término probatorio, se establece que, vencido el término para presentar descargos, el funcionario ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, y agrega que, además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

PERTINENCIA. Entre las variadas definiciones, se puede traer a colación, la que manifiesta que es una adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y a los hechos que son tema de este o la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso.

UTILIDAD. Este requisito hace referencia al servicio que puede prestar el medio probatorio al proceso, dentro de la operación de convicción que se ha de suscitar en el operador disciplinario. Son aquellas pruebas que prestan un servicio al proceso.

Solamente lo útil debe allegarse al proceso. Por lo tanto, deben descartarse de plano las solicitudes probatorias que resulten innecesarias o manifiestamente superfluas. En este sentido, resulta aplicable el artículo 151 del Código General Disciplinario, el cual reza:

"Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán negadas las Inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente". (Negritas fuera de texto).

Bajo esta premisa, y en aras de garantizar los derechos a la defensa y la contradicción, este Despacho se pronuncia respecto a cada una de las pruebas documentales que indica que aporta la señora TATIANA PAOLA y las demás pruebas que solicita que se decreten, se transcriben textualmente:

"SEGUNDO: Pruebas que apporto y solicito sean valoradas

Aporto como pruebas de descargo, y solicito sean valoradas, las siguientes:

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 4 de 12

1. Los escritos que dirigí a la rectora y a la coordinadora solicitando la activación de los protocolos de convivencia (obran en el expediente).
2. **Auto 006 del 21 de noviembre de 2025**, proferido por el Alcalde Municipal de Rionegro, que revocó mi suspensión provisional por considerarla desproporcionada y sin riesgo real, lo que demuestra que no existió un peligro que justificara la medida.
3. **Decreto 088 del 12 de febrero de 2026**, que derogó el traslado de la docente Nubia Doris Orozco Cadavid por razones de salud mental, en contraste con mi traslado arbitrario, lo que evidencia un trato discriminatorio.
4. **Sentencia No. 138 del 19 de marzo de 2026**, proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, que declaró que la rectora Estrada Castañeda omitió convocar a conciliación y no respondió de fondo a mis solicitudes, incumpliendo la Ley 1620 de 2013
5. **Oficio de la Comisión Jurídica de ADIDA del 17 de junio de 2026**, mediante el cual desisten de continuar cualquier asesoría, orientación o acción jurídica en mi favor. Configurando un abandono formal de mi defensa gremial.
6. **Oficio de aceptación de renuncia del abogado Juan Carlos Díaz Viera**, proferido por su Despacho el 26 de junio de 2026, que acredita que me encuentro formalmente sin representación legal.
7. **Oficio de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia del 25 de junio de 2026**, en el que se niegan a designarme un abogado de oficio, argumentando que no es su competencia directa.

TERCERO: Solicitud de pruebas

Con fundamento en el artículo 166 de la Ley 1952 de 2019, solicito se decreten y practiquen las siguientes pruebas:

1. **Declaración de la docente orientadora MARÍA LIZBETH MURILLO**, quien en su testimonio manifestó no tener conocimiento de quejas de maltrato en mi contra y que los estudiantes solo le manifestaron preocupación académica por la metodología (testimonia que obra en el expediente). Solicito que se amplíe su declaración para que precise si alguna vez recibió reporte de acoso o maltrato atribuido a mi persona.
2. **Declaración de los docentes que han sido mis compañeros en la L.E. Josefina Muñoz González y en otras instituciones**, para que den fe de mi integridad, profesionalismo y trato respetuoso hacia los estudiantes.

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 5 de 12

3. **Inspección judicial al Sistema Institucional de Evaluación (SIE)** para verificar que las calificaciones de los estudiantes se ajustaron a los parámetros establecidos y que en ningún caso se utilizó la nota "menos 1 como amenaza, sino como una estrategia pedagógica permitida

4. **Oficio a la Secretaría de Educación de Rionegro** para que certifique si en mi hoja de vida obra algún antecedente disciplinario previo por acoso escolar o maltrato, y si se ha adelantado investigación disciplinaria en contra de la rectora o la coordinadora por las quejas que he presentado en su contra"

De acuerdo con lo anterior, este Despacho realizara un análisis de cada una de las pruebas aportadas y las solicitadas y se pronunciara respecto a cada de ellas para así determinar si las concede o rechaza conforme con los anteriores criterios de prueba referidos de precedente,

Con respecto al numeral **SEGUNDO**:

1. Los escritos que dirigí a la rectora y a la coordinadora solicitando la activación de los protocolos de convivencia (obran en el expediente).

Frente a esta solicitud, el Despacho accede a la incorporación de los documentos referidos. No obstante, teniendo en cuenta que dentro del expediente obran numerosos escritos y documentos allegados por la disciplinable, y con el propósito de garantizar la debida individualización y plena identificación de los elementos documentales que pretende hacer valer como prueba, se requiere a la disciplinable para que aporte al Despacho, en medio físico o digital, copia de los escritos específicos a los que hace referencia.

Lo anterior, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia.

2. Auto 006 del 21 de noviembre de 2025, proferido por el Alcalde Municipal de Rionegro. que revocó mi suspensión provisional por considerarla desproporcionada y sin riesgo real, lo que demuestra que no existió un peligro que justificara la medida.

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 6 de 12

En relación con esta solicitud, el Despacho advierte que el Auto No. 006 del 21 de noviembre de 2025 ya obra dentro del expediente disciplinario. En consecuencia, no resulta necesario ordenar nuevamente su incorporación, razón por la cual el mismo será tenido en cuenta y valorado oportunamente al momento de efectuar el análisis integral del material probatorio.

3. Decreto 088 del 12 de febrero de 2026, que derogó el traslado de la docente Nubia Doris Orozco Cadavid por razones de salud mental, en contraste con mi traslado arbitrario, lo que evidencia un trato discriminatorio.

Respecto de esta solicitud, el Despacho accede a la incorporación del documento referido. Sin embargo, al evidenciarse que el mismo no reposa actualmente en el expediente disciplinario, se requiere a la disciplinable para que proceda a aportarlo, en medio físico o digital, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia.

Una vez allegado, el documento será incorporado al expediente y valorado en su oportunidad, conjuntamente con los demás medios de prueba obrantes en la actuación.

4. Sentencia No. 138 del 19 de marzo de 2026, proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, que declaró que la rectora Estrada Castañeda omitió convocar a conciliación y no respondió de fondo a mis solicitudes, incumpliendo la Ley 1620 de 2013

En cuanto a esta solicitud, el Despacho accede a la incorporación de la providencia judicial referida. No obstante, toda vez que la misma no obra en el expediente disciplinario, se requiere a la disciplinable para que aporte copia de la referida sentencia, en medio físico o digital, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contado a partir del recibo de la comunicación de la presente providencia.

La decisión judicial será valorada en el marco de la presente actuación, atendiendo a su contenido, alcance y pertinencia frente a los hechos objeto de investigación, sin perjuicio de la autonomía e independencia que caracteriza la acción disciplinaria respecto de otras actuaciones judiciales o administrativas.

5. Oficio de la Comisión Jurídica de ADIDA del 17 de junio de 2026, mediante el cual desisten de continuar cualquier asesoría, orientación o acción jurídica en mi favor. Configurando un abandono formal de mi defensa gremial.

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 7 de 12

Sobre el particular, el Despacho advierte que el documento referido ya obra dentro del expediente disciplinario, visible a folios 518 y 519. Por consiguiente, no se hace necesario ordenar nuevamente su incorporación, toda vez que el mismo será tenido en cuenta y valorado al momento de realizar el análisis integral del acervo probatorio.

6. Oficio de aceptación de renuncia del abogado Juan Carlos Díaz Viera, proferido por su Despacho el 26 de junio de 2026, que acredita que me encuentro formalmente sin representación legal.

En relación con esta solicitud, se tiene que el documento referido ya obra dentro del expediente disciplinario, visible a folios 532 y siguientes. En consecuencia, no resulta necesario disponer nuevamente su incorporación, por cuanto el mismo será tenido en cuenta y valorado por este Despacho al momento de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

7. Oficio de la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia del 25 de junio de 2026, en el que se niegan a designarme un abogado de oficio, argumentando que no es su competencia directa.

Respecto de esta solicitud, el Despacho constata que el documento referido ya obra dentro del expediente disciplinario, visible a folio 517. Por tanto, no resulta necesario ordenar nuevamente su incorporación, razón por la cual será tenido en cuenta y valorado dentro del análisis integral del material probatorio.

TERCERO: Solicitud de pruebas

1. Declaración de la docente orientadora MARÍA LIZBETH MURILLO, quien en su testimonio manifestó no tener conocimiento de quejas de maltrato en mi contra y que los estudiantes solo le manifestaron preocupación académica por la metodología (testimonia que obra en el expediente). Solicito que se amplíe su declaración para que precise si alguna vez recibió reporte de acoso o maltrato atribuido a mi persona.

La disciplinable solicita la ampliación del testimonio rendido por la docente orientadora MARÍA LIZBETH MURILLO, con el propósito de que precise si, durante el ejercicio de sus funciones, recibió algún reporte o tuvo conocimiento de situaciones relacionadas con presuntos actos de acoso o maltrato atribuidos a la disciplinable.



Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 8 de 12

Al respecto, este Despacho advierte que la referida docente ya rindió su testimonio dentro de la etapa de instrucción, oportunidad en la cual expuso los aspectos relacionados con los hechos materia de investigación y manifestó lo que conocía respecto de las situaciones objeto de la actuación disciplinaria.

En ese sentido, si bien la ampliación de un testimonio puede resultar procedente cuando existan aspectos relevantes que requieran ser aclarados, complementados o precisados, en el presente caso la solicitud no expone de manera concreta cuáles son los nuevos aspectos sustanciales que justificarían la necesidad de escuchar nuevamente a la declarante, ni se evidencia que existan circunstancias sobrevinientes que hagan indispensable su ampliación.

Por consiguiente, al no encontrarse suficientemente acreditada la necesidad, pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba solicitada, este Despacho no accede a la ampliación del testimonio de la docente orientadora MARÍA LIZBETH MURILLO, sin perjuicio de la valoración que se efectuará respecto de la declaración que ya obra legalmente incorporada al expediente.

2. Declaración de los docentes que han sido mis compañeros en la I.E. Josefina Muñoz González y en otras instituciones, para que den fe de mi integridad, profesionalismo y trato respetuoso hacia los estudiantes.

La disciplinable solicita la recepción de testimonios de docentes que hayan sido sus compañeros de trabajo en la Institución Educativa Josefina Muñoz González y en otras instituciones educativas, con el propósito de que depongan sobre su integridad, profesionalismo y trato respetuoso hacia los estudiantes.

Al respecto, este Despacho considera que la prueba testimonial solicitada resulta pertinente y conducente, en la medida en que los declarantes podrían aportar información relacionada con el comportamiento profesional de la disciplinable y con las circunstancias que rodearon los hechos objeto de la presente actuación.

En consecuencia, se decreta la práctica de la prueba testimonial solicitada.

Para tal efecto, se dispone oficiar a la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, para que, dentro del término que se señale en el respectivo oficio, remita a este Despacho la relación o listado de los docentes que se encontraban adscritos o que prestaron sus servicios en la Institución Educativa Josefina Muñoz González durante el año 2025, con indicación, de ser posible, de sus datos de contacto institucionales.

Una vez recibida dicha información, el Despacho procederá a determinar los docentes que serán convocados a rendir declaración, teniendo en cuenta la pertinencia de sus conocimientos frente a los hechos materia de investigación.

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 9 de 12

La disciplinable será informada oportunamente sobre la fecha y hora señaladas para la práctica de las declaraciones, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de sus derechos de defensa y contradicción.

3. Inspección judicial al Sistema Institucional de Evaluación (SIE) para verificar que las calificaciones de los estudiantes se ajustaron a los parámetros establecidos y que en ningún caso se utilizó la nota "menos 1 como amenaza, sino como una estrategia pedagogía permitida

La disciplinable solicita la práctica de una inspección al Sistema Institucional de Evaluación - SIE -, con el propósito de verificar que las calificaciones asignadas a los estudiantes se ajustaron a los parámetros institucionales establecidos y que la utilización de la expresión o calificación denominada «menos 1» no fue empleada como mecanismo de amenaza, sino como una estrategia pedagógica permitida.

Frente a esta solicitud, el Despacho advierte que la información relacionada con los parámetros y criterios de evaluación institucional ya obra incorporada al expediente disciplinario, específicamente en los folios 301 a 303, documentación allegada por la Secretaría de Educación, en la cual se encuentra consignada la información correspondiente a la escala de valoración institucional vigente para el año 2025.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el objeto de la inspección solicitada ya se encuentra suficientemente documentado dentro de la actuación y que la práctica de la diligencia no aportaría, en principio, elementos nuevos o adicionales relevantes para el esclarecimiento de los hechos, este Despacho considera que la prueba resulta innecesaria, en tanto la finalidad perseguida con su práctica ya se encuentra satisfecha mediante los documentos legalmente incorporados al expediente.

Por lo anterior, este Despacho no accede a la práctica de la inspección solicitada al Sistema Institucional de Evaluación - SIE -, sin perjuicio de la valoración que se realizará respecto de la documentación que sobre dicha materia ya obra en el expediente disciplinario.

4. Oficio a la Secretaría de Educación de Rionegro para que certifique si en mi hoja de vida obra algún antecedente disciplinario previo por acoso escolar o maltrato, y si se ha adelantado investigación disciplinaria en contra de la rectora o la coordinadora por las quejas que he presentado en su contra"

La disciplinable solicita que se oficie a la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro, con el fin de que certifique si en su hoja de vida registra antecedentes

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 10 de 12

disciplinarios relacionados con presuntos actos de acoso escolar o maltrato y, de igual manera, que se informe si se han adelantado investigaciones disciplinarias contra la rectora o la coordinadora, con ocasión de las quejas formuladas por la disciplinable.

Al respecto, este Despacho considera que la prueba documental solicitada resulta pertinente y conducente, en tanto la información requerida puede contribuir a establecer circunstancias relevantes para el análisis integral de la actuación y, particularmente, a verificar los antecedentes disciplinarios de la disciplinable, así como la eventual existencia de actuaciones relacionadas con los hechos puestos en conocimiento de las autoridades competentes.

En consecuencia, se decreta la práctica de la prueba documental solicitada y, para tal efecto, se dispone OFICIAR a la Secretaría de Educación del Municipio de Rionegro y a la Dirección de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, para que informen y, de ser procedente, certifiquen y remitan a este Despacho: **I)** Si en la hoja de vida de la disciplinable obran antecedentes disciplinarios relacionados con conductas de acoso escolar, maltrato o situaciones de naturaleza similar, indicando, en caso afirmativo, la información correspondiente a las respectivas actuaciones. **II)** Si ante la Dirección de Control Interno Disciplinario del Municipio de Rionegro, o ante la dependencia competente, se han adelantado o se adelantan investigaciones disciplinarias en contra de la rectora o de la coordinadora de la Institución Educativa Josefina Muñoz González, relacionadas con las quejas o hechos denunciados por la disciplinable.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General en uso de sus facultades,

RESUELVE

PRIMERO: Acceder a la práctica de las siguientes pruebas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

- 1.1. Solicitar a la disciplinable: "Los escritos que dirigí a la rectora y a la coordinadora solicitando la activación de los protocolos de convivencia (obran en el expediente)", los mismos que refiere en su petición de pruebas en el numeral SEGUNDO Literal 1, en el término de cinco (5) días hábiles
- 1.2. Solicitar a la disciplinable: "Decreto 088 del 12 de febrero de 2026, que derogó el traslado de la docente Nubia Doris Orozco Cadavid por razones de salud mental, en contraste con mi traslado arbitrario, lo que evidencia un trato discriminatorio", en el término de cinco (5) días hábiles

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------

- 1.3. Solicitar a la disciplinable: "Sentencia No. 138 del 19 de marzo de 2026, proferida por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, que declaró que la rectora Estrada Castañeda omitió convocar a conciliación y no respondió de fondo a mis solicitudes, incumpliendo la Ley 1620 de 2013", en el término de cinco (5) días hábiles
- 1.4. No Acceder, a la práctica de pruebas, consistente en escuchar el testimonio de la docente orientadora MARÍA LIZBETH MURILLO, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.
- 1.5. Oficiar a la Secretaria de Educación de Rionegro, para que se sirva aportar la lista de los docentes adscritos o que laboraron en la I.E. Josefina Muñoz González para el año 2025, conforme se expuso en la parte motiva de este Auto
- 1.6. No Acceder, a la práctica de pruebas, consistente en Realizar Inspección disciplinaria en las instalaciones de la I.E. Josefina Muñoz González, con el fin de verificar si la nota "menos 1" es una estrategia pedagógica permitida. conforme se expuso en la parte motiva de este Auto
- 1.7. Solicitar a la Secretaria de Educación del municipio de Rionegro, para que se sirva certificar : I) Si en la hoja de vida de la disciplinable obran antecedentes disciplinarios relacionados con conductas de acoso escolar, maltrato o situaciones de naturaleza similar, indicando, en caso afirmativo, la información correspondiente a las respectivas actuaciones, previas al proceso disciplinario bajo el radicado No. 027-2025Q por quejas presentadas por las señoras: FLOR ALBANY ALZATE CARDONA, PAULA ALEJANDRA OCAMPO FRANCO y LEIDY JOHANA OSPINA GOMEZ en calidad de acudientes de los estudiantes JUAN ESTEBAN ALZATE ECHEVERRI, LISBEY ANDREA VALENCIA y MARIANA ANTEQUERA OSPINA de la I.E Josefina Muñoz González.
- 1.8. Solicitar a la Dirección de Control Interno Disciplinario del municipio de Rionegro, para que se sirva certificar: I) Si existen antecedentes disciplinarios de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO por acoso escolar o maltrato, previo a las quejas o denuncias de las señora FLOR ALBANY ALZATE CARDONA, PAULA ALEJANDRA OCAMPO FRANCO y LEIDY JOHANA OSPINA GOMEZ en calidad de acudientes de los estudiantes JUAN ESTEBAN ALZATE ECHEVERRI, LISBEY ANDREA VALENCIA y MARIANA ANTEQUERA OSPINA de la I.E Josefina Muñoz González. II) certificar si se ha adelantado investigación disciplinaria en contra de la rectora o la coordinadora de la I.E. Josefina Muñoz González por las quejas que he presentado en su contra de parte de la docente TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

	FORMATO AUTO RESUELVE SOLICITUD DE PRUEBAS	Código: FRCAJDXX
		Versión: 0
		Página: 12 de 12

SEGUNDO: Decretar y practicar la siguiente prueba de oficio: Consultar en la página de la Procuraduría General de la Nación los antecedentes disciplinarios de la señora TATIANA PAOLA HERNANDEZ NIETO.

TERCERO: Contra las pruebas negadas, procede el recurso de apelación ante el Alcalde municipal de Rionegro- Antioquia, en los términos establecidos en los artículos 134, 131 y 132 de la Ley 1952 de 2019

CUARTO: Informar a la disciplinable, que de conformidad con el artículo 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019., modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021, si en la etapa de juzgamiento se produce la aceptación de cargos o confesión, procede un beneficio en la disminución de la sanción, en una tercera parte.

QUINTO: Comuníquese este Auto conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 del Código General Disciplinario a la disciplinable.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWIN NICOLAS RAMIREZ LAYOS
 Secretario General

Proyecto: Alexandra Henao Ríos/Abogada de Apoyo 
 Reviso y Aprobó: Edwin Nicolas Ramirez Layos/ Secretario General

Elaboró: Profesional especializado Fecha: 22 de agosto de 2025	Revisó: Subsecretario de asuntos legales Fecha: 22 de agosto de 2025	Aprobó: Secretaria general Fecha:
---	---	--------------------------------------